

El Registrador Titular
CHAMORRO SORDO, MANUEL
N.I.F : 71673610K
Avda. de la Costa, 18
33208 - GIJÓN (AS)
Teléfono 985175092



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GIJÓN Nº 6

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
MC	629	05/05/2024

CAIXABANK, S.A.,
N.I.F : A08663619
CALLE PINTOR SOROLLA, NÚMERO 2-4
46002 VALENCIA

Entrada nº01034 / 2024
Libro: 12 Asiento: 1016
- 2024/MC 635
Nº Juicio: 353 / 2023

PRESENTANTE: RICHARD MILLA, PAZ :

CONCEPTO	% COBRO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
			6,01	21.00 %	1,00	6,01
1.1 PRESENTACION			48,08	21.00 %	2,00	96,16
4.1C CERTIFICACION CONTINUADA			9,02	21.00 %	2,00	18,04
3.2 NOTA EXPEDICION CERTIFICACION			6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1E OTRAS CERTIFICACIONES			6,01	21.00 %	2,00	12,02
4.1E NOTIFICACION ACREEDORES POSTERIOR						

VALOR: Declarado
En GIJÓN, 05 de mayo de 2024
El Registrador Titular



BASE IMPONIBLE	138,24 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	29,03 €
IMPORTE IRPF (15 %)	20,74 €
TOTAL	146,53 €

OBSERVACIONES
Pagado el día: / / y Retirado el día / / por: Don/Doña
con D.N.I.: Firma:

Página 1 de 1

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

Se han aplicado en su caso, las bonificaciones y reducciones arancelarias previstas en la legislación vigente (R.D. 8/2010 y R.D.L. 1612/2011 de 14 de Noviembre).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

=====

DON MANUEL CHAMORRO SORDO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO NUMERO SEIS DE GIJON, PROVINCIA DE ASTURIAS Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

C E R T I F I C O: Que cumpliendo el mandamiento que antecede, expedido el 10/04/2024, por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Gijón, dimanante de Procedimiento Ejecución Hipotecaria n° 353/2023, que ha sido presentado a las dieciséis horas y treinta minutos del día 16/04/2024, según el asiento 1016 del Diario 12, y ateniéndome a los términos en que está redactado, examiné los libros de éste Registro y resulta:

PRIMERO. Que la finca **8939 de GIJÓN 6** -antes finca de Gijón 1 Sección 1ª n°: 16243-, **CRU: 33022000740210**, Tomo: 2923 Libro: 182 Folio: 160 Anotación: B, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: Departamento **número ONCE**. Piso cuarto izquierda de la casa número cuatro, en el barrio de Pumarín, de Gijón, actualmente calle El Bierzo, número quince. Es vivienda situada en la cuarta planta alta, a la izquierda subiendo. Es de tipo B, con una superficie útil de sesenta y cuatro metros cincuenta y seis decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, comedor, tres dormitorios, trastero, cocina y cuarto de baño. Linda: al frente, zona verde; derecha desde ese frente, rellano, escalera y piso derecha de su planta; izquierda, calle interior; y espalda, zona verde y, así como la anterior, dicha calle para el servicio de los edificios contiguos. Tiene una cuota de **ocho enteros cuarenta centésimas por ciento**. Tiene **CALIFICACIÓN DEFINITIVA** de Viviendas de Protección Oficial según cédula expedida en Madrid el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco por el Director General de la Vivienda. **REFERENCIA CATASTRAL: 4430616TP8242N0011ZD**.

SEGUNDO. Que la finca de que se certifica figura inscrita, a nombre de **JUAN JOSE GONZALEZ GONZALEZ** con NIF/CIF **10.897.461-S** es titular de la totalidad del pleno dominio con carácter privativo POR TRASLADO DE LA FINCA N°: 16243 de GIJÓN 1 SECCIÓN 1ª. Inscripción 2, de fecha 26/01/2006, al Tomo 1778, Libro 185, Folio 68. Según escritura pública autorizada por el Notario Don Carlos León Matorras de Gijón con número de protocolo 2331/2005, de fecha 12/12/2005.

TERCERO. Que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes **CARGAS**:

POR TRASLADO DE LA FINCA N°: 16243 DE GIJÓN 1 SECCIÓN 1ª.

La **HIPOTECA** en garantía de un crédito a favor de **CAIXABANK, S.A.**, constituida inicialmente a favor de CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA mediante escritura otorgada el doce de diciembre de dos mil cinco ante el Notario de Gijón, Don Carlos León Matorras, respondiendo esta finca de **ciento ocho mil euros** en concepto de límite del crédito, de hasta tres mil ochocientos treinta y cuatro euros en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido; hasta veintiún mil doscientos veintidós euros en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses al tipo pactado; y



de doce mil ochocientos diez euros en concepto de costas y gastos; tasándose a efectos de subasta en CIENTO TREINTA Y CINCO MIL EUROS; con vencimiento final que no podrá exceder en ningún caso del día **treinta y uno de diciembre de dos mil cuarenta y cinco**, según la inscripción 3ª de la finca nº 16243, al folio 68 del Tomo 1778, libro 185 de la Sección 1ª, de fecha veintiuno de abril de dos mil seis.

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 1ª.

- Inscrito el derecho real de HIPOTECA origen de la inscripción 3ª de la finca 16243 a favor de la entidad **CAIXABANK, S.A.**, como actual acreedor, en virtud de instancia suscrita por la representación de la entidad el once de noviembre de dos mil veinte, con firma legitimada notarialmente, que causó la inscripción 1ª de la finca 8939, al folio 159 del libro 182, tomo 2923, de fecha 16 de marzo de 2021.

Al margen de dicha inscripción obra **nota de expedición de Certificación de cargas** de fecha seis de mayo del año dos mil veinticuatro para el procedimiento Ejecución Hipotecaria 353/2023 del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Gijón, de ejecución de la propia hipoteca.

Afección fiscal, durante el plazo de 5 años, por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de fecha 16/03/21,. Según nota al margen de la Inscripción 1, al folio 159 del tomo 2.923 del Archivo, libro 182.

El **EMBARGO** trabado a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en reclamación de **cuatro mil ciento cuarenta y dos euros con noventa y un céntimos de principal**, de ochocientos veintiocho euros con cincuenta y cinco céntimos de recargo, de doscientos catorce euros con ochenta céntimos de intereses, y de cuatrocientos noventa y siete euros con catorce céntimos para costas e intereses presupuestados, en procedimiento administrativo de apremio Expediente nº 33041900299719, promovido por el Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/04 de Gijón, contra **Don JUAN JOSE GONZALEZ GONZALEZ**, en virtud de mandamiento expedido el cuatro de agosto del año dos mil veintiuno que motivó la **anotación letra A** de la finca **8939**, al folio 159 del Libro 182, Tomo 2923 del Registro Seis, practicada con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. Al margen de dicha anotación obra **nota de expedición de certificación de cargas** de la misma fecha, para el procedimiento de ejecución del propio embargo.

El **EMBARGO** trabado a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en reclamación de **trece mil catorce euros con treinta y ocho céntimos de principal**, de dos mil seiscientos dos euros con ochenta y ocho céntimos de recargo, de setecientos un euros con dieciocho céntimos de intereses, y de mil quinientos euros para costas e intereses presupuestados, en procedimiento administrativo de apremio Expediente nº 33041900299719, promovido por el Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/04 de Gijón, contra **JUAN JOSE GONZALEZ GONZALEZ**, en virtud de mandamiento expedido el veinticuatro de enero del año dos mil veintidós que motivó la **anotación letra B** de la finca **8939**, al folio 160 del Libro 182, Tomo 2923 del Registro Seis, practicada con fecha catorce de febrero del año dos mil veintidós. Al margen de dicha anotación obra **nota de expedición de certificación de cargas** de la misma fecha, para el procedimiento de ejecución del propio embargo.



C.S.V. : 23303412E3823894

ADVERTENCIA La AFECCION o AFECCIONES por razón de los IMPUESTOS DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES, ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS, OPERACIONES SOCIETARIAS e IMPUESTOS DE SUCESIONES Y DONACIONES, que figuren vigentes a la fecha de expedición de la presente certificación, en virtud de las cuales, la finca de este número queda AFECTA por plazo de CINCO AÑOS a las liquidaciones que se giren como complementarias de las AUTOLIQUIDACIONES presentadas en su día por razón de los hechos imponible que motivaron los correspondientes asientos registrales, siendo competencia de los Servicios Tributarios del Principado de Asturias toda la información referente al estado de los expedientes motivados por dichas AUTOLIQUIDACIONES.

Documentos pendientes de despacho.
NO hay documentos pendientes de despacho

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 688 de la L.E.C. en su nueva redacción, se inserta literalmente la inscripción de hipoteca origen del procedimiento de ejecución, que motivó:

La inscripción 3ª de la finca 16243:

"URBANA: Departamento número ONCE, descrito en la inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: 4430616TP8242N0011ZD. Tiene Calificación Definitiva de viviendas de Protección Oficial. CARGAS: La afección a impuestos según nota al margen de la inscripción 2ª. Esta finca ha sido valorada por Valtecnic, S.A., con arreglo a la normativa del Mercado Hipotecario, en ciento treinta y cinco mil euros, según consta en el Certificado de Tasación que figura unido a la matriz de la escritura. Don Juan Jose Gonzalez Gonzalez, mayor de edad, -----, con N.I.F. 10897461S, es dueño de esta finca, por título de compra, según la inscripción 2ª, y ahora CONSTITUYE HIPOTECA sobre esta finca y otra más, esta en unión de Doña Maria Cristina Gonzalez Lobeto, mayor de edad, -----, con N.I.F. 10796981E y don Luis Miguel Gonzalez Gonzalez, mayor de edad, ----- con D.N.I. 53529092L, en favor de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, con C.I.F. G58899998, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, números 621 a 629, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 20397, folio 1, hoja B5614, número 3003; cuya entidad acepta la hipoteca representada por don Oscar Pedro Alvarez Gonzalez, mayor de edad, vecino de Gijón, con D.N.I. 10846579D, según poder que le fue conferido en escritura otorgada el día veintitres de Abril de dos mil dos, ante el Notario de Barcelona don Tomas Gimenez Duart, de cuya copia autorizada debidamente inscrita en el Registro Mercantil, se hace reseña y se da juicio de suficiencia por el Notario autorizante de la escritura que se registra. Dicha hipoteca se constituye en garantía de un crédito que se formaliza con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA. La Caixa abre un crédito a don Juan Jose Gonzalez Gonzalez, hasta el límite de ciento sesenta mil euros. Si la parte acreditada se hallase integrada por más de una persona, cada una de ellas responderá solidariamente del cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito. La parte acreditada recibe en el acto del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento de la CAIXA, la cantidad de ciento sesenta mil euros, en concepto de primera disposición. SEGUNDA. El vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día treinta y uno de Diciembre de dos mil cuarenta y cinco. La parte acreditada deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mixtas de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por periodos vencidos, el primer día del periodo siguiente al que corresponda cada cuota. El pago de la última cuota mixta deberá efectuarse el día siguiente al del vencimiento final del crédito. La parte acreditada podrá realizar amortizaciones anticipadas. TERCERA. A efectos de la determinación del tipo de interés el plazo



C.S.V. : 23303412E3823894

del crédito se divide en dos fases. La primera comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura hasta el día treinta de Junio de dos mil seis, inclusive. En esta fase el tipo de interés será fijo del tres enteros y una décima por ciento. La segunda fase comprende desde que finaliza la anterior hasta el vencimiento final del crédito. Esta segunda fase, de interés variable, se divide en periodos de duración semestral al principio de cada uno de los cuales se determinará el tipo de interés. Los intereses se devengarán y liquidarán el último día de cada periodo de pago pactado, debiendo ser pagados el primero del siguiente. Los del periodo de amortización se pagarán con la cuota mixta. El tipo de interés variable de la segunda fase será la suma del tipo de referencia y el diferencial. El tipo de referencia principal será la Referencia Interbancaria a un año, EURIBOR, recomendado y publicado por el Banco de España. El índice a aplicar será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes natural anterior al de inicio de cada periodo de revisión. En su defecto, si en la fecha establecida para el cálculo hubiese transcurrido más de dos meses sin publicarse dicho tipo, se tomará como tipo sustitutivo el Tipo Medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros, recomendado y publicado por el Banco de España. El índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. En defecto de ambos tipos de interés se aplicará el último vigente. El diferencial a sumar será para la primera disposición de ochenta y cinco centesimas de punto porcentual para el tipo de referencia principal y de cincuenta centesimas de punto porcentual para el sustitutivo, y para las restantes disposiciones de dos enteros cincuenta cincuentas de punto porcentual y de un enteros setenta y cinco centesimas de punto porcentual respectivamente. A efectos hipotecarios, en perjuicio de tercero, el tipo máximo será del siete enteros y una décima por ciento. CUARTA. En caso de DEMORA en el cumplimiento de cualquier obligación el tipo de interés será del trece enteros y una décima por ciento a efectos hipotecarios, que se devengará y liquidará día a día. QUINTA. Serán causa de vencimiento anticipado las consignadas en la escritura y expresamente la falta de pago de cualquiera de las cuotas de interés o amortización, de los recibos de contribución y de los gastos de la comunidad. SEXTA. La hipoteca se constituye en garantía de ciento sesenta mil euros en concepto del límite del crédito; hasta cinco mil seiscientos ochenta euros en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido; hasta treinta y un mil cuatrocientos cuarenta euros en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado; y de veintiun mil doscientos sesenta euros en concepto de costas y gastos. La total responsabilidad hipotecaria se distribuye entre las dos fincas hipotecadas quedando RESPONDIENDO la finca de este numero de: ciento ocho mil euros en concepto del límite del crédito; hasta tres mil ochocientos treinta y cuatro euros en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido; hasta veintiun mil doscientos veintidós euros en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado; y de doce mil ochocientos diez euros en concepto de costas y gastos. SEPTIMA. La hipoteca se extiende por pacto expreso a todo lo mencionado en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 de dicha Ley. Seceden al acreedor las indemnizaciones en caso de siniestro o expropiación para la amortización del crédito. OCTAVA. A efectos ejecutivos se pacta lo siguiente: 1/ Se tasan las fincas hipotecadas para SUBASTA y en concreto la finca de este numero, en el importe del valor tasación señalado anteriormente. 2/ Se señala como DOMICILIO para notificaciones y requerimientos, el de la finca de este numero. NOVENA. El deudor renuncia al derecho de notificación en caso de cesión del crédito. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA su derecho de HIPOTECA sobre esta finca, en los términos consignados, con expresa mención del vencimiento anticipado de toda la deuda en caso de impago de una cuota. Así resulta de una escritura otorgada el doce de diciembre de dos mil cinco, ante el Notario de Gijón don Carlos Leon Matorras; cuya primera copia se presentó a las once horas y cuarenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil seis, según el asiento 1349 del Diario 201; a cuyo margen se indica la operación relativa a otra finca más que



C.S.V. : 23303412E3823894

comprende el mismo documento. Pagado el impuesto por Autoliquidación y archivada la carta de pago. Gijón, veintiuno de abril de dos mil seis."

La inscripción 1ª de la finca 8939:

"URBANA: Departamento número ONCE.- Piso cuarto izquierda de la casa número cuatro, en el barrio de Pumarín, actualmente calle El Bierzo, número quince, en Gijón. Es vivienda situada en la cuarta planta alta, a la izquierda subiendo. Es de tipo B, con una superficie útil de sesenta y cuatro metros cincuenta y seis decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, comedor, tres dormitorios, trastero, cocina y cuarto de baño. Linda: al frente, zona verde; derecha desde ese frente, rellano, escalera y piso derecha de su planta; izquierda, calle interior; y espalda, zona verde y, así como la anterior, dicha calle para el servicio de los edificios contiguos. Tiene una cuota de **ocho enteros cuarenta centésimas por ciento** en el Régimen de Propiedad Horizontal de la finca 10279, al folio 204 del tomo y libro 665 general del archivo común, inscripción 1ª, donde constan las Normas de Comunidad. Tiene **calificación definitiva de Viviendas de Protección Oficial** según cédula expedida en Madrid el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco por el Director General de la Vivienda. **REFERENCIA CATASTRAL: 4430616TP8242N0011ZD.** **CARGAS:** La **HIPOTECA** en garantía de un crédito a favor de CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, constituida mediante escritura otorgada el doce de diciembre de dos mil cinco ante el Notario de Gijón, Don Carlos Leon Matorras, respondiendo esta finca de **ciento ocho mil euros** en concepto de límite del crédito, de hasta tres mil ochocientos treinta y cuatro euros en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido; hasta veintiún mil doscientos veintidós euros en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses al tipo pactado; y de doce mil ochocientos diez euros en concepto de costas y gastos; tasándose a efectos de subasta en CIENTO TREINTA Y CINCO MIL EUROS; con vencimiento final que no podrá exceder en ningún caso del día **treinta y uno de diciembre de dos mil cuarenta y cinco**, según la inscripción 3ª de la finca número 16243 que se dirá, al folio 68 del Tomo 1778, libro 185 de la Sección 1ª, de fecha veintiuno de abril de dos mil seis. Don **JUAN JOSE GONZALEZ GONZALEZ**, mayor de edad, -----, con N.I.F. número 10.897.461-S, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Compra en virtud de escritura autorizada por el Notario de Gijón, don Carlos Leon Matorras, el doce de diciembre de dos mil cinco, según la inscripción 2ª de la finca 16243, al folio 68 del libro 185 de la sección 1ª, tomo 1778 del Registro de la Propiedad de Gijón número Uno, **cuyo historial continúa por la presente**, por pertenecer la finca al Distrito Hipotecario de este Registro de la Propiedad de Gijón número Seis. Por **instancia suscrita en Barcelona el once de noviembre de dos mil veinte**, doña María Llorens Alonso, mayor de edad, con DNI número 41000665Z, actuando en nombre de TECNOTRAMIT GESTIÓN, S.L., N.I.F. B65737322, domiciliada en Barcelona, calle Caspe 97-99, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-418414, en virtud de la escritura otorgada ante el Notario don Miguel Álvarez en fecha trece de febrero de dos mil doce, protocolo 141, que causó la inscripción 1ª; actuando dicha Sociedad como apoderada de CAIXABANK, S.A., con N.I.F. A08663619, domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla 2-4, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, hoja V-178351, en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duart, en fecha diez de mayo de dos mil trece, protocolo número 1361, que causó la inscripción 399ª de la entidad CaixaBank, S.A., sustituido en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, don Jesús Benavides Lima, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, protocolo número 825, que causó la inscripción 4ª de la sociedad TECNOTRAMIT GESTION, S.L.; **HACE CONSTAR:** 1/ Que en fecha veintisiete de junio de dos mil once, mediante escritura de segregación de rama de actividad autorizada por el Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duart, protocolo número 2617, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona cedió a Microbank



C.S.V. : 23303412E3823894

de la Caixa, S.A.U. los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera. Dicha escritura 2617 de protocolo fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, respecto de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, al tomo 42477, folio 92, hoja B-5614, inscripción 1872; y respecto de Microbank de la Caixa, S.A., al tomo 39943, folio 39, hoja número B-53468, inscripción 648ª. 2/ Que en fecha treinta de junio de dos mil once, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duart, protocolo número 2685, Critería CaixaCorp, S.A. y Microbank de la Caixa, S.A.U. se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, S.A.U., sin liquidación, y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Critería CaixaCorp, S.A. que, a su vez, adoptó la denominación de CaixaBank, S.A. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 42657, folio 33, hoja B-41232, inscripción 109. Que por los motivos expuestos, doña María Llorens Alonso **solicita la inscripción del derecho real de hipoteca de la inscripción 3ª de la finca 16243 cuyo historial continúa bajo este número de finca**, a favor de La entidad **CAIXABANK, S.A.**, como actual acreedora del crédito garantizado, y a cuyo favor **INSCRIBO** el citado derecho real de hipoteca, por títulos de segregación de rama de actividad y fusión por absorción y cambio de denominación, en los términos expresados. Así resulta de la relacionada instancia, con firma legitimada el doce de noviembre de dos mil veinte por el Notario de Barcelona, don Ariel Sultán Benguigui, quien da fe de haber tenido a la vista las referidas escrituras de poder y juzga con facultades representativas suficientes para ese acto, a la que se halla unido testimonio notarial de las relacionadas escrituras de segregación de rama de actividad y de fusión por absorción y cambio de denominación; que se presentó a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos del día diez de Marzo del año dos mil veintiuno, bajo el asiento 730 del Diario 9, a cuyo margen se harán constar las operaciones practicadas en la otra finca comprendida en el documento. Se archiva un duplicado de la citada instancia. Declarado no sujeto al pago del impuesto por autoliquidación, según certificado de presentación y exención/no sujeción que se acompaña. Gijón a dieciséis de Marzo del año dos mil veintiuno."

Las cantidades expresadas en pesetas pueden convertirse a EUROS aplicando el tipo de conversión de un euro igual a 166,386 pesetas, y redondeado el resultado a solo dos decimales, al alza si el tercero es 5 o más, y a la baja si es 4 o menos.

En las inscripciones transcritas aparecen diferentes huecos subrayados con una línea de guiones, habiendo sido suprimidos los datos que constan en los mismos, debido a su carácter personal, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

QUINTO. Que la finca de que se certifica, no aparece afecta a más cargas o gravámenes vigentes en la actualidad, que a las relacionadas anteriormente.

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos relacionados, a los que me remito, que aparecen VIGENTES, hallándose la HIPOTECA relacionada en el anterior apartado Tercero, SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR. EXPRESAMENTE HAGO CONSTAR que a TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL como titular registral de las anotaciones preventivas de embargo letras A y B posteriores a la hipoteca que se ejecuta SE LE HAN PRACTICADO LAS COMUNICACIONES previstas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los efectos que dicho artículo señala. Dicha comunicación se ha practicado por correo certificado.

Y para que conste, y no hallándose presentado en el Libro Diario y pendiente de inscripción o anotación, ningún documento que se refiera a la misma finca, expido la presente, antes de la apertura del Diario el día de su firma.



MUY IMPORTANTE: Queda prohibida la incorporación de los datos de este certificado a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información -B.O.E. 27 02 1998-.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública -antes Dirección General de los Registros y del Notariado- de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública -antes Dirección General de los Registros y del Notariado- e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública -antes Dirección General de los Registros y del Notariado- de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el



C.S.V. : 23303412E3823894

usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

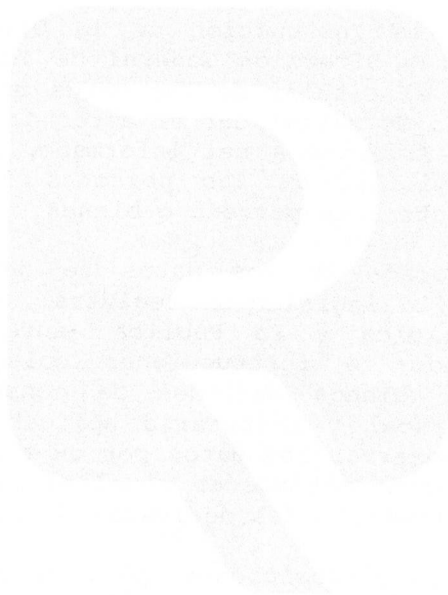
Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MANUEL CHAMORRO SORDO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE GIJON 6 a día seis de mayo del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 23303412E3823894

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 23303412E3823894

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GIJÓN N° 6
Avda. de la Costa, 18. Gijón CP.- 33208
Tfno.- 985175092 Fax.- 985344002
gijón6@registrodelapropiedad.org

=====

DON MANUEL CHAMORRO SORDO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO NUMERO SEIS DE GIJON, PROVINCIA DE ASTURIAS Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

C E R T I F I C O: Que cumpliendo el mandamiento que antecede, expedido el 10/04/2024, por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Gijón, dimanante de Procedimiento Ejecución Hipotecaria n° 353/2023, que ha sido presentado a las dieciséis horas y treinta minutos del día 16/04/2024, según el asiento 1016 del Diario 12, y ateniéndome a los términos en que está redactado, examiné los libros de éste Registro y resulta:

PRIMERO. Que la finca **8941 de GIJÓN 6** -antes finca de Gijón 1 Sección 1ª n°: 4429-, **CRU: 33022000663359**, Tomo: 2923 Libro: 182 Folio: 163 Anotación: A, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: Departamento número **CIENTO SETENTA Y OCHO**, de la torre seis, del edificio compuesto de tres torres, sito en la Parcela 6-7-8, Sector VIII del polígono urbano sito en el barrio de Pumarín, **hoy señalado con el número dos de la calle Juan Alvargonzález**, en Gijón. Piso decimoquinto centro-izquierda, subiendo por la escalera, destinado a vivienda, señalado con la letra B. Consta de vestíbulo, comedor-estar, despensa, cocina, baño y tres dormitorios. Es de tipo B. Ocupa una superficie útil de ochenta metros veintisiete decímetros cuadrados, y construida de ciento ocho metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda: por la izquierda, según se entra, con vivienda izquierda de la misma planta y caja de ascensores; derecha y fondo, con fachadas del edificio paralelas a las calles Baleares y Severo Ochoa; y frente, rellano de escalera, por donde tiene su entrada, caja de ascensores, vivienda centro-derecha de la misma planta, y fachada lateral del patio abierto que tiene la torre en fachada paralela a la calle Baleares.- **ANEJOS.-** Tiene como anejo inseparable: a) una plaza de garaje, señalada con su mismo número, situada en el sótano, y que mide veinticuatro metros doce decímetros cuadrados; b) y dos trasteros, señalados igualmente con su mismo número, y situados: uno, bajo cubierta de su torre, y el otro en el recinto situado en el sótano, inmediatamente debajo de los locales números doscientos treinta y doscientos treinta y dos, en la parte que está vaciada.- Le corresponde una cuota de **CERO ENTEROS CUATRO MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS POR CIENTO**. Tiene **CALIFICACIÓN DEFINITIVA** de Viviendas de Protección Oficial Grupo Primero, expediente O-I-9014/75, según cédula expedida en Oviedo el 7 de septiembre de 1983. **REFERENCIA CATASTRAL: 4234301TP8243S0213FM.**

SEGUNDO. Que la finca de que se certifica figura inscrita, a nombre de **MARIA CRISTINA GONZALEZ LOBETO** con NIF/CIF **10.796.981-E**, que es titular de **DOS cuartas partes indivisas del pleno dominio y de DOS cuartas partes del usufructo** carácter privativo; y **JUAN JOSE y LUIS MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ** con NIF/CIF **10897461S y 53529092L**, que son titulares **cada uno de UNA cuarta parte de la nuda propiedad** con carácter privativo; POR TRASLADO DE LA FINCA N°: 4429 de GIJÓN 1 SECCIÓN 1ª. Inscripción 4, de fecha 20/04/2006, al Tomo 1595, Libro 60, Folio 102. Según escritura pública autorizada por el Notario Don Carlos León Matorras de Gijón con número de protocolo 2316/2005, de fecha 07/12/2005.



C.S.V. : 23303412A64839B3

TERCERO. Que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes **CARGAS:**

POR TRASLADO DE LA FINCA N°: 4429 DE GIJÓN 1 SECCIÓN 1ª.

La **HIPOTECA** en garantía de un crédito a favor de **CAIXABANK, S.A.**, constituida inicialmente a favor de **CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA** mediante escritura otorgada el doce de diciembre de dos mil cinco ante el Notario de Gijón, Don Carlos León Matorras, respondiendo esta finca de **cincuenta y dos mil euros** en concepto de límite del crédito, de hasta mil ochocientos cuarenta y seis euros en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido; hasta diez mil doscientos dieciocho euros en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses al tipo pactado; y de ocho mil cuatrocientos cincuenta euros en concepto de costas y gastos; tasándose a efectos de subasta en **DOSCIENTOS TRES MIL EUROS**; con vencimiento final que no podrá exceder en ningún caso del día **treinta y uno de diciembre de dos mil cuarenta y cinco**, según la inscripción 5ª de la finca n° 4429, al folio 102 del Tomo 1595, libro 60 de la Sección 1ª, de fecha veintiuno de abril de dos mil seis.

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 1ª.

- **Inscrito el derecho real de HIPOTECA** origen de la inscripción 5ª de la finca 4429 a favor de la entidad **CAIXABANK, S.A.**, como actual acreedor, en virtud de instancia suscrita por la representación de la entidad el once de noviembre de dos mil veinte, con firma legitimada notarialmente, que causó la inscripción 1ª de la finca 8941, al folio 163 del libro 182, tomo 2923, de fecha 16 de marzo de 2021.

Al margen de dicha inscripción obra **nota de expedición de Certificación de cargas** de fecha seis de mayo del año dos mil veinticuatro para el procedimiento Ejecución Hipotecaria 353/2023 del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Gijón, de ejecución de la propia hipoteca.

Afección fiscal, durante el plazo de 5 años, por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de fecha 16/03/21,. Según nota al margen de la Inscripción 1, al folio 163 del tomo 2.923 del Archivo, libro 182.

El **EMBARGO** trabado sobre la nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de la que es titular el demandado Don **JUAN JOSE GONZALEZ GONZALEZ** a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en reclamación de **dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y tres euros con cuarenta céntimos de principal**, de tres mil doscientos noventa euros con sesenta y seis céntimos de recargo, de novecientos treinta y cuatro euros con cuarenta y siete céntimos de intereses, y de mil ochocientos euros para costas e intereses presupuestados, en procedimiento administrativo de apremio Expediente n° 33041900299719, promovido por el Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/04 de Gijón, contra **JUAN JOSE GONZALEZ GONZALEZ**, en virtud de mandamiento expedido el veinticuatro de enero del año dos mil veintidós que motivó la **anotación letra A** de la finca **8941**, al folio 163 del Libro 182, Tomo 2923 del Registro Seis, practicada con fecha cuatro de febrero del año dos mil veintidós. Al margen de dicha anotación obra **nota de expedición de certificación de cargas** de la misma fecha, para el procedimiento de ejecución del propio embargo.



C.S.V. : 23303412A64839B3

ADVERTENCIA La AFECCION o AFECCIONES por razón de los IMPUESTOS DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES, ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS, OPERACIONES SOCIETARIAS e IMPUESTOS DE SUCESIONES Y DONACIONES, que figuren vigentes a la fecha de expedición de la presente certificación, en virtud de las cuales, la finca de este número queda AFECTA por plazo de CINCO AÑOS a las liquidaciones que se giren como complementarias de las AUTOLIQUIDACIONES presentadas en su día por razón de los hechos imponible que motivaron los correspondientes asientos registrales, siendo competencia de los Servicios Tributarios del Principado de Asturias toda la información referente al estado de los expedientes motivados por dichas AUTOLIQUIDACIONES.

Documentos pendientes de despacho.
NO hay documentos pendientes de despacho

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 688 de la L.E.C. en su nueva redacción, se inserta literalmente la inscripción de hipoteca origen del procedimiento de ejecución, que motivó:

La inscripción 5ª de la finca 4429:

"URBANA: Departamento número CIENTO SETENTA Y OCHO, descrito en la inscripción 1ª, 3ª y 4ª. Tiene Calificación Definitiva de Viviendas de Protección Oficial. REFERENCIA CATASTRAL: 4234301TP8243S0213FM. CARGAS: La HIPOTECA de la inscripción 2ª y la afección al PAGO DE LA LEGITIMA EN METALICO relacionada en la precedente inscripción 4ª. Esta finca ha sido valorada por Valtecnic, S.A., con arreglo a la normativa del Mercado Hipotecario, en doscientos tres mil euros, según consta en el Certificado de Tasación que figura unido a la matriz de la escritura. Doña Maria Cristina Gonzalez Lobeto, don Juan Jose Gonzalez Gonzalez y don Luis Miguel Gonzalez Gonzalez, son dueños de esta finca, por los títulos y en la proporción que se indica en la inscripción 4ª; y CONSTITUYEN HIPOTECA DE MAXIMO EN GARANTIA DE CUENTA CORRIENTE DE CREDITO, a favor del CAIXA D'ESTALVIS Y PENSIONS DE BARCELONA, sobre dicha finca y además don Juan Jose la constituye sobre otra finca más de su propiedad, hasta el límite de ciento sesenta mil euros, concedido al citado don Juan Jose; por plazo que finaliza el treinta y uno de Diciembre de dos mil cuarenta y cinco; al interés ordinario variable que se indica en la inscripción extensa que se dirá; siendo el interés inicial del tres enteros y una décima por ciento, y el máximo de siete enteros diez centesimas por ciento; con un interés moratorio a efectos hipotecarios del trece enteros y una décima por ciento; quedando respondiendo esta finca por razón de dicha hipoteca de cincuenta y dos mil euros en concepto del límite del crédito; hasta mil ochocientos cuarenta y seis euros en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido; hasta diez mil doscientos dieciocho euros en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado; y de ocho mil cuatrocientos cincuenta euros en concepto de costas y gastos; y tasándose a efectos de primera subasta en el mismo importe del valor de tasación pericial que se ha hecho constar. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA su derecho de HIPOTECA sobre esta finca, en los términos consignados, con expresa mención del vencimiento anticipado de toda la deuda en caso de impago de una cuota. La extensa es la inscripción 3ª de la finca 16243, al folio 68, del Libro 185 de la Sección 1ª, Tomo 1778. Gijón, veintiuno de abril de dos mil seis."

La inscripción 1ª de la finca 8941:



C.S.V. : 23303412A64839B3

"URBANA.URBANA: Departamento número CIENTO SETENTA Y OCHO de la torre seis, del edificio compuesto de tres torres sito en la Parcela 6-7-8, Sector VIII, del polígono urbano sito en el barrio de Pumarín, hoy señalado con el número dos de la calle Juan Alvargonzález, en Gijón. **Piso decimoquinto centro-izquierda, subiendo por la escalera, destinado a vivienda,** señalado con la letra B. Consta de vestíbulo, comedor-estar, despensa, cocina, baño y tres dormitorios. Es de tipo B. Ocupa una superficie útil de ochenta metros veintisiete decímetros cuadrados, y construida de ciento ocho metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda: por la izquierda, según se entra, con vivienda izquierda de la misma planta y caja de ascensores; derecha y fondo, con fachadas del edificio paralelas a las calles Baleares y Severo Ochoa; y frente, rellano de escalera, por donde tiene su entrada, caja de ascensores, vivienda centro-derecha de la misma planta, y fachada lateral del patio abierto que tiene la torre en fachada paralela a la calle Baleares.- **ANEJOS.-** Tiene como anejo inseparable: a) una **plaza de garaje**, señalada con su mismo número, situada en el sótano, y que mide veinticuatro metros doce decímetros cuadrados; b) y **dos trasteros**, señalados igualmente con su mismo número y situados: uno, bajo cubierta de su torre, y el otro en el recinto situado en el sótano, inmediatamente debajo de los locales números doscientos treinta y doscientos treinta y dos, en la parte que está vaciada.- Le corresponde una **cuota de CERO ENTEROS CUATRO MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS POR CIENTO** en el Régimen de Propiedad Horizontal de la finca 4073, al folio 87 del libro 58 de la sección 1ª, tomo 1593 general del archivo común, inscripción 1ª, donde constan las normas de comunidad. Tiene **calificación definitiva de Viviendas de Protección Oficial** Grupo Primero, expediente O-I-9014/75, según cédula expedida en Oviedo el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. **REFERENCIA CATASTRAL: 4234301TP8243S0213FM.** **CARGAS:** La **HIPOTECA** en garantía de un crédito a favor de CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, constituida mediante escritura otorgada el doce de diciembre de dos mil cinco ante el Notario de Gijón, Don Carlos Leon Matorras, respondiendo esta finca de **cincuenta y dos mil euros** en concepto de límite del crédito, de hasta mil ochocientos cuarenta y seis euros en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido; hasta diez mil doscientos dieciocho euros en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses al tipo pactado; y de ocho mil cuatrocientos cincuenta euros en concepto de costas y gastos; tasándose a efectos de subasta en DOSCIENTOS TRES MIL EUROS; con vencimiento final que no podrá exceder en ningún caso del día **treinta y uno de diciembre de dos mil cuarenta y cinco**, según la inscripción 5ª de la finca número 4429 que se dirá, al folio 102 del Tomo 1595, libro 60 de la Sección 1ª, de fecha veintiuno de abril de dos mil seis. **Doña MARIA CRISTINA GONZALEZ LOBETO**, mayor de edad, -----, con N.I.F. número 10.796.981-E; **Don JUAN JOSE GONZALEZ GONZALEZ**, mayor de edad, -----, con N.I.F. número 10.897.461-S; y **Don LUIS MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ**, mayor de edad, -----, con N.I.F. número 53.529.092-L, son titulares de esta finca, la primera en cuanto al dominio de dos cuartas partes indivisas y el usufructo vitalicio de las otras dos cuartas partes indivisas, y los otros dos en cuanto a la nuda propiedad de una cuarta parte indivisa cada uno de ellos, todo ello por títulos de adjudicación en pago de gananciales y herencia, en virtud de escritura autorizada el siete de diciembre de dos mil cinco ante el Notario de Gijón don Carlos Leon Matorras, que causó la inscripción 4ª de la finca 4429, al folio 102 del libro 60 de la sección 1ª, tomo 1595 del Registro de la Propiedad de Gijón número Uno, **cuyo historial continúa por la presente**, por pertenecer la finca al Distrito Hipotecario de este Registro de la Propiedad de Gijón número Seis. Por **instancia suscrita en Barcelona el once de noviembre de dos mil veinte**, doña María Llorens Alonso, mayor de edad, con DNI número 41000665Z, actuando en nombre de TECNOTRAMIT GESTIÓN, S.L., N.I.F. B65737322, domiciliada en Barcelona, calle Caspe 97-99, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-418414, en virtud de la escritura otorgada ante el Notario don Miguel Álvarez en fecha trece de febrero de dos mil doce, protocolo 141, que causó la inscripción 1ª; actuando dicha Sociedad como apoderada de CAIXABANK, S.A., con N.I.F. A08663619, domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla 2-4, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, hoja V-178351, en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Barcelona, don Tomás



C.S.V. : 23303412A64839B3

Giménez Duarte, en fecha diez de mayo de dos mil trece, protocolo número 1361, que causó la inscripción 399ª de la entidad CaixaBank, S.A., sustituido en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, don Jesús Benavides Lima, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, protocolo número 825, que causó la inscripción 4ª de la sociedad TECNOTRAMIT GESTION, S.L.; **HACE CONSTAR:** 1/ Que en fecha veintisiete de junio de dos mil once, mediante escritura de segregación de rama de actividad autorizada por el Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duarte, protocolo número 2617, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona cedió a Microbank de la Caixa, S.A.U. los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera. Dicha escritura 2617 de protocolo fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, respecto de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, al tomo 42477, folio 92, hoja B-5614, inscripción 1872; y respecto de Microbank de la Caixa, S.A., al tomo 39943, folio 39, hoja número B-53468, inscripción 648ª. 2/ Que en fecha treinta de junio de dos mil once, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duarte, protocolo número 2685, Critería CaixaCorp, S.A. y Microbank de la Caixa, S.A.U. se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, S.A.U., sin liquidación, y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Critería CaixaCorp, S.A. que, a su vez, adoptó la denominación de CaixaBank, S.A. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 42657, folio 33, hoja B-41232, inscripción 109. Que por los motivos expuestos, doña María Llorens Alonso **solicita la inscripción del derecho real de hipoteca de la inscripción 5ª de la finca 4429 cuyo historial continúa bajo este número de finca**, a favor de La entidad **CAIXABANK, S.A.**, como actual acreedora del crédito garantizado, y a cuyo favor **INSCRIBO** el citado derecho real de hipoteca, por títulos de segregación de rama de actividad y fusión por absorción y cambio de denominación, en los términos expresados. Así resulta de la relacionada instancia, con firma legitimada el doce de noviembre de dos mil veinte por el Notario de Barcelona, don Ariel Sultán Benguigui, quien da fe de haber tenido a la vista las referidas escrituras de poder y juzga con facultades representativas suficientes para ese acto, a la que se halla unido testimonio notarial de las relacionadas escrituras de segregación de rama de actividad y de fusión por absorción y cambio de denominación; que se presentó a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos del día diez de Marzo del año dos mil veintiuno, bajo el asiento 730 del Diario 9, a cuyo margen se harán constar las operaciones practicadas en la otra finca comprendida en el documento. Se archiva un duplicado de la citada instancia. Declarado no sujeto al pago del impuesto por autoliquidación, según certificado de presentación y exención/no sujeción que se acompaña. Gijón a dieciséis de Marzo del año dos mil veintiuno."

Las cantidades expresadas en pesetas pueden convertirse a EUROS aplicando el tipo de conversión de un euro igual a 166,386 pesetas, y redondeado el resultado a solo dos decimales, al alza si el tercero es 5 o más, y a la baja si es 4 o menos.

En las inscripciones transcritas aparecen diferentes huecos subrayados con una línea de guiones, habiendo sido suprimidos los datos que constan en los mismos, debido a su carácter personal, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

QUINTO. Que la finca de que se certifica, no aparece afecta a más cargas o gravámenes vigentes en la actualidad, que a las relacionadas anteriormente.

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos relacionados, a los que me remito, que aparecen VIGENTES, hallándose la HIPOTECA relacionada en el anterior apartado Tercero, SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR. EXPRESAMENTE HAGO CONSTAR que a



C.S.V. : 23303412A64839B3

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL como titular registral de la anotación preventiva de embargo letra "A" posterior a la hipoteca que se ejecuta SE LE HAN PRACTICADO LAS COMUNICACIONES previstas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los efectos que dicho artículo señala. Dicha comunicación se ha practicado por correo certificado.

Y para que conste, y no hallándose presentado en el Libro Diario y pendiente de inscripción o anotación, ningún documento que se refiera a la misma finca, expido la presente, antes de la apertura del Diario el día de su firma.

MUY IMPORTANTE: Queda prohibida la incorporación de los datos de este certificado a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información -B.O.E. 27 02 1998-.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública -antes Dirección General de los Registros y del Notariado- de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública -antes Dirección General de los Registros y del Notariado- e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública -antes Dirección General de los Registros y del Notariado- de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la



C.S.V. : 23303412A64839B3

información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MANUEL CHAMORRO SORDO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE GIJON 6 a día seis de mayo del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 23303412A64839B3

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 23303412A64839B3

